



*Consejo Seccional de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería*

**CONTRATO SER N° 002 DE 2018, MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA CELEBRADO  
ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y THYSSENKRUPP  
ELEVADORES. NIT 860072876-3**

Entre los suscritos a saber **ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS**, mayor de edad y vecino de Montería, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.024.672 de Cereté, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería, debidamente facultado para suscribir contratos en nombre y representación de la Nación Consejo Superior de la Judicatura, según lo dispuesto en la Ley 270/96, Acuerdo No. 163 de julio 15/96 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y Resolución No. 145 del 21 de junio de 2011, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y que en el texto de este documento se denominará **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, NIT.800.165.860-8**, por una parte; y por la otra parte la señora **KATHERINE ADRIANA CLARO CARDENAS**, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 37.840.979 de Bucaramanga, quien actúa como representante legal de **THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A con NIT 860072876** quien en este documento se denominara el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se especifica a continuación en las siguientes cláusulas, previas éstas consideraciones: **1)** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Montería, adquirió mediante contrato COM 020 de 2014<sup>1</sup>, un ascensor de pasajeros marca Thyssenkrupp, equipo que se encuentra instalado en la edificación denominada Palacio de Justicia de la ciudad de Montería, localizada en la calle 27 No 2 - 06. **2)** Que el mantenimiento preventivo y correctivo de este equipo fue cubierto por la garantía, la cual estuvo vigente hasta el día 19 del mes de mayo de 2017; razón por la que es necesario contratar dicho mantenimiento, considerando que todo lo que existe, especialmente si es móvil, se deteriora, rompe o falla con el correr del tiempo, puede ser a corto plazo o a muy largo plazo. **3)** Que se requiere el mantenimiento preventivo del elevador, en el que se ejecuten ajustes generales y se suministre los repuestos primarios y originales para lograr el diagnóstico permanente del equipo, de tal forma que se obtenga una reducción en el riesgo de avería y se brinde mayor seguridad y confort a los usuarios, además de la prolongación de la vida útil de los sistemas y máquinas que lo conforman. **4)** Que para la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería resulta fundamental que la firma que ejecute el contrato sea directamente quien suministró e instaló el Ascensor, de manera que garantice el conocimiento en detalle las características técnicas del equipo y de cómo este interactúa tecnológicamente con cada una de sus partes o repuestos, dado que uno de los argumentos que en gran medida justifica este proceso de contratación, consiste en que al instalar repuestos o elementos tecnológicos puede verse comprometido el funcionamiento del mismo, de allí que en aras de darle una mayor protección al interés público implícito en los contratos estatales y dado que la especialidad de uno de los objetivos buscados así lo exige **5)** Que se requiere suscribir el contrato de

<sup>1</sup> CONTRATO COM 020 DE 2014, suscrito entre el Consejo Seccional de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería y la firma Thyssenkrupp Elevadores S.A., cuyo objeto fue: "Suministro y puesta en marcha de un (1) ascensor para el palacio de Justicia de Montería, incluido el desmonte del equipo actual"



*Consejo Seccional de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería*

**CONTRATO SER N° 002 DE 2018, MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA CELEBRADO  
ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y THYSSENKRUPP  
ELEVADORES. NIT 860072876-3**

forma directa con la empresa THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A.<sup>2</sup>, quien suministró el equipo y realizó la instalación del mismo, firma con amplia experiencia desarrollando soluciones y procesos industriales inteligentes, toda vez que conoce las características técnicas y tecnológicas específicas que se requieren para un trabajo especializado y es proveedor exclusivo de este servicio. 8) Que existe respaldo presupuestal para la vigencia 2018, a través del CDP No. 3918 de fecha 2018-01-09, expedido por la Unidad Ejecutora 08., con el cual se pretende cubrir la necesidad descrita. 9) Que, para seleccionar al contratista el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** adelantó el Proceso de Contratación Directa No. SER 002 de 2018, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015. 10) Que, mediante Resolución No. DESAJMOR18 – 12 de 10 de enero de 2018, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería, aprobó la realización de un proceso de contratación directa entre la Nación -Consejo Superior de la Judicatura y la compañía **THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A.** cuyo objeto es contratar el mantenimiento preventivo del ascensor impar marca Thyssenkrupp instalado en el Palacio de Justicia de la ciudad de Montería, incluidos los repuestos propios del mantenimiento, por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$5.756.625.00) M/CTE incluido impuesto.** **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO - EL CONTRATISTA** se compromete a realizar el mantenimiento preventivo del ascensor impar marca Thyssenkrupp instalado en el palacio de justicia de la ciudad de Montería, incluidos los repuestos propios del mantenimiento. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1.) El contratista deberá efectuar el mantenimiento preventivo de acuerdo al cronograma presentado por el contratista y autorizado por el supervisor del contrato. 2.) El mantenimiento debe incluir las siguientes operaciones: **ENCIMA CARRO:** Limpieza, revisión de fugas de aceites, ruidos, vibraciones, rodillos guías, switches, guías deslizantes, operador de puertas, colgante de puertas, final superior. **REGULADOR:** Limpieza, lubricación, ruidos, vibraciones, garganta de polea. **CONTROLADOR:** Limpieza, Rectificación de voltaje. Contactos de Switches, resortes de switches, entrehierros, guardas antimagnéticas, conectores tiesos deflectores de arco, condensadores y resistencia, rectificadores, alambrado, secuencia de operación, tiempo de relay, Swich de carga, relay de sobrecarga, fusibles e inversión de fases. **SELECTOR:** Limpieza, lubricación, límites, anillo de nivelación, contacto de swiches, tensión de cadenas, cables viajeros. **FOSA:** Limpieza, lubricación, ruidos, vibraciones. **DEBAJO DE LA CABINA:** Limpieza, guías, seguridades. **CONTRAPESO:** Limpieza, rieles y soportes, tensión de cables, guías de contrapeso, colgantes cables viajeros, polea deflector, calentamiento de poleas, final interior. **MAQUINA:** Limpieza. Fugas, lubricación, corona sinfín, ruidos, vibraciones, freno, conexiones eléctricas, polea tractora. **PARAGRAFO PRIMERO:** No existirá entre el **CONSEJO SUPERIOR** y el **CONTRATISTA** relación laboral de ninguna índole. **PARÁGRAFO SEGUNDO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.** Con la suscripción del

<sup>2</sup> ThyssenKrupp Elevadores es una empresa perteneciente al Grupo ThyssenKrupp dedicada a la instalación, rehabilitación, modernización y mantenimiento de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, pasillos rodantes, plataformas elevadoras y equipamiento escénico.



Consejo Seccional de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería

CONTRATO SER N° 002 DE 2018, MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA CELEBRADO  
ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y THYSSENKRUPP  
ELEVADORES. NIT 860072876-3

presente contrato el **ARRENDADOR** se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura; para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: **1)** No ofrecer ni dar sobornos o cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la suscripción del contrato ni con la ejecución del contrato. **2)** No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato.  
**CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR.** - Además de los derechos que se derivan de la naturaleza del presente contrato, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se obliga: **1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor monetario del presente contrato de conformidad con lo estipulado en la cláusula cuarta. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** Para efectos legales y fiscales el valor total del mantenimiento objeto de este contrato se pacta en la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$5.756.625.00) M/CTE** incluido impuestos. **PARAGRAFO:** Para efectuar el pago final del contrato, previo cumplimiento de las obligaciones insertas en él, se requerirá que los contratantes se presenten a la suscripción previa del acta de liquidación. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** - La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, cancelará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: pagos mensuales previa presentación de la factura o cuenta de cobro, los cuales se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro, los pagos se harán por mes vencido, se debe anexar el cumplido expedido por el supervisor del contrato. La factura o cuenta de cobro también debe estar acompañada de la información que acredite el pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARP, EPS, Pensiones) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena, cuando a ello haya lugar). Esto que sin perjuicio entre las partes acuerden otra forma de pago. Además de los requisitos anteriores, el último pago requerirá de la suscripción previa del acta de liquidación del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los pagos estipulados en el contrato, quedan sujetos a los recursos del PAC que la Dirección General del Crédito Público y del Tesoro Nacional, sitúe a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería y serán consignados a la Cuenta que indique el contratista según el formulario beneficiario cuenta que allegue a la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Dirección Ejecutiva Seccional de Montería, efectuará las retenciones, Deducciones o Contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato que se suscriba, de acuerdo al Estatuto Tributario en cada uno de los pagos. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los anteriores documentos se adjuntarán a la respectiva cuenta de cobro. Sin el cumplimiento de tales requisitos la cuenta de cobro se tendrá como no presentada. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si la cuenta de cobro no es elaborada oportunamente, no es radicada dentro de los términos aquí previstos o presenta inconsistencias, será devuelta al **CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta corregida. **CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN.**- El plazo de la contratación es de cinco (05) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. No obstante, el mismo podrá prorrogarse por un periodo igual, o inferior si **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, lo



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Consejo Seccional de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería*

**CONTRATO SER N° 002 DE 2018, MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA CELEBRADO  
ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y THYSSENKRUPP  
ELEVADORES. NIT 860072876-3**

considera conveniente de acuerdo a criterios Administrativos, presupuestales, financieros, laborales o de bienestar. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA**, amparado en el principio de la Autonomía de la voluntad, podrá dar por terminado el presente Contrato unilateralmente, sin previo aviso si así lo considerara necesario, de acuerdo a criterios Administrativos, presupuestales, financieros, laborales o de bienestar, en cumplimiento de acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura o el Consejo Seccional en cuanto disponga sobre el cambio de sede o traslado del despacho ubicado en el bien inmueble objeto de este contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN.** - La supervisión de la ejecución del contrato, será delegada por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, al funcionario que dentro de su planta de personal considere idóneo para el cumplimiento de esta labor, empleado que le corresponderá ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de la contratista, dentro de las cuales está la verificación de que el inmueble sea apto para el cumplimiento a satisfacción del objeto contratado. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.**- Los pagos que el Consejo Superior de la Judicatura debe hacer al **ARRENDADOR**, una vez perfeccionado el contrato, quedan sujetos a los respectivos acuerdos internos de obligaciones de gastos y a los giros que efectúe la División de Presupuestos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sobre los mencionados acuerdos. Para la vigencia fiscal de 2018. **PARÁGRAFO:** La suma comprendida en la cláusula cuarta del presente contrato, cuyo número, fecha de expedición, imputación presupuestal, y valor que se afecta en forma total o parcial con el presente Contrato, se relacionan a continuación: la disponibilidad presupuestal será por valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$5.756.625.00) M/CTE** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 3918 de fecha 2018-01-09, expedido por la Unidad Ejecutora 08, y con el cual se pretende cubrir la necesidad descrita. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA,** Que de conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 párrafo 5, se dispone que las garantías, no serán obligatorias en los contratos, "cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, a que se refiere ésta ley; caso en el cual corresponderá a la Entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento". Que de acuerdo con la norma anterior, la Dirección Ejecutiva Seccional de Montería, ha determinado exigir expedición de póliza a favor de la Nación- Consejo Superior de la Judicatura que deberá ser otorgada a través de una entidad bancaria o compañía Aseguradora, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: **1) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más, a partir de su perfeccionamiento. **2) CALIDAD DEL SERVICIO:** Equivalente al 10% del valor total del contrato, por un término igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más, a partir de su perfeccionamiento. **3) PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Equivalente al 5% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **4) DE**



*Consejo Seccional de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería*

**CONTRATO SER N° 002 DE 2018, MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA CELEBRADO  
ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y THYSSENKRUPP  
ELEVADORES. NIT 860072876-3**

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento por parte del arrendador de algunas de las obligaciones contenidas en él, se estipula en esta cláusula una suma equivalente al 2% del valor total del contrato, y el arrendador pagará al Consejo Superior, en caso de declaratoria de caducidad por incumplimiento total del contrato a título de pena pecuniaria la suma de **CIENTO QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 115.132.00)** **PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato por parte del Consejo Superior de la Judicatura este contrato prestará mérito ejecutivo para adelantar las acciones civiles correspondientes sin perjuicio de cualquier otra acción que el ARRENDATARIO considere procedente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN LEGAL Y JURISDICCIONAL.** El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, y las disposiciones Civiles vigentes y pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO.-** El contrato requerirá para su perfeccionamiento del acuerdo entre las partes elevado a escrito, y del correspondiente registro presupuestal, su ejecución se empezará a contar a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El contrato no podrá cederse a ningún título por las partes sin el consentimiento previo y escrito de una de ellas. **PARÁGRAFO:** En caso de que el propietario del inmueble realice el negocio jurídico de compraventa del bien objeto de este contrato de arrendamiento deberá dar aviso por escrito a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, con mínimo treinta (30) días calendario de anticipación a la firma de la escritura pública respectiva, so pena de que la Administración entienda que hubo cesión del contrato al nuevo propietario, caso en el cual los pagos de los cánones se harán a este. Salvo que en el escrito que dé aviso de la compraventa se indique lo contrario. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. – EL ARRENDADOR** teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar y señaladas en la Ley, y de las sanciones que establece la Ley 80 de 1993, declara no encontrarse incurso en ninguna de ellas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: 1) CDP N° 3918 de fecha 09 de enero de 2018. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA** aporta información de estar al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, en los términos del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y de no estar incurso en inhabilidad alguna, conforme a la normatividad legal vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la ejecución del contrato se requiere la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, se señala la ciudad de Montería Córdoba como domicilio contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERESES MORATORIOS. –** En caso de incumplimiento en el pago por parte del Consejo superior de la Judicatura, éste pagará a **EL ARRENDADOR** intereses moratorios del 1% mensual, entendiéndose la mora desde el último día del mes en que se deba cancelar el Canon de arrendamiento, no se requiere

